



Tributación internacional entre Colombia, México, Perú y EE. UU.

Maria Catalina Giraldo Villegas

Ana Maria Ramírez Gómez

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Gestión Tributaria

Asesora

Adriana Herrera Montoya, Contadora Pública de la Universidad de Antioquia y Abogada de la
Universidad de Sabaneta

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Especialización en Gestión Tributaria
Medellín, Antioquia, Colombia
2022

Cita	(Giraldo Villegas & Ramírez Gómez, 2022)
Referencia	Giraldo Villegas, M. C. & Ramírez Gómez, A. M. (2022). <i>Tributación internacional entre Colombia, México, Perú y EE. UU.</i> [Trabajo de grado especialización].
Estilo APA 7 (2020)	Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Gestión Tributaria, Cohorte XXXIII.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano/Director: Sergio Iván Restrepo Ochoa.

Jefe departamento: Martha Cecilia Álvarez Osorio.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
1 Objetivos	8
1.1 Objetivo general	8
1.2 Objetivos específicos.....	8
2. Análisis al convenio de doble imposición CDI que tiene Colombia con México y la incidencia que este tiene sobre el impuesto de renta cuando se presta un servicio	9
2.1 Eliminación Doble Imposición:	11
2.3 Ejercicio Practico con México	12
3. Interpretación al convenio CAN que tiene Colombia con Perú y la incidencia que este tiene sobre el impuesto de renta, con respecto a la prestación de servicios.....	15
3.1 Ejercicio práctico con Perú.....	17
4. Identificación de los efectos tributarios que se tiene con la prestación de un servicio que se celebra entre una compañía colombiana y una compañía con domicilio en EE. UU.	19
4.1 Ejercicio práctico con EE. UU.	20
5. Comparación de las normas entre el CDI con México, el convenio CAN con Perú y con EE. UU sin convenio.....	23
6. Conclusiones	25
Referencias	27

Lista de tablas

Tabla 1 Derecho de Gravamen con México	9
Tabla 2 Datos Ejercicio	13
Tabla 3 Depuración declaración de renta	13
Tabla 4 Análisis del descuento tributario con las cifras planteadas	13
Tabla 5 Derecho del gravamen con Perú.....	15
Tabla 6 Datos Ejercicio	17
Tabla 7 Depuración de la Renta	18
Tabla 8 Tasas de retención de impuestos de EE. UU.....	19
Tabla 9 Datos Ejercicio	21
Tabla 10 Depuración de la renta.....	21
Tabla 11 Aplicación descuentos tributarios	21
Tabla 12 Ejercicio práctico.....	23

Resumen

El libre mercado a nivel mundial genera grandes desafíos en la aplicación de la fiscalidad internacional para las diferentes entidades.

La gran dificultad es cuando las compañías generan riqueza en territorios diferentes al suyo, y la interacción entre dos sistemas impositivos terminan afectando el patrimonio o la renta por la doble imposición internacional.

En esta monografía se trata de explicar de un modo didáctico lo que sucede en materia de impuestos cuando una empresa colombiana realiza una transacción por concepto de un servicio con otra empresa ubicada en Perú, México y EE. UU., haciendo un recorrido por la decisión 578 (CAN), el convenio de doble tributación con México y la normatividad tributaria en EE. UU. y Colombia, para aplicar los impuestos correspondientes y así evitar la doble imposición.

Palabras clave: fiscalidad internacional, sistemas impositivos, doble imposición, decisión 578, convenios de doble imposición

Abstract

The free market worldwide generates great challenges in the application of international taxation for the different entities.

The great difficulty is when companies generate wealth in territories other than their own, and the interaction between two tax systems ends up affecting assets or income due to international double taxation.

This monograph tries to explain in a didactic way what happens in terms of taxes when a Colombian company carries out a transaction for a service with another company located in Peru, Mexico and the US, going through the decision 578 (CAN), the double taxation agreement with Mexico and the tax regulations in the US and Colombia, to apply the corresponding taxes and thus avoid double taxation.

Keywords: international taxation, tax systems, double taxation, decision 578, double taxation agreements.

Introducción

La tributación internacional es un área que estudia las normas fiscales tales como, la doble imposición, los convenios para evitar la doble tributación, los establecimientos permanentes, los paraísos fiscales; las cuales regulan las relaciones internacionales en materia tributaria, entre los Estados y las empresas; de todas estas normas es fundamental su conocimiento, para hacer una correcta aplicación de las mismas en nuestro desarrollo laboral.

Por la importancia de este tema, nuestra monografía trata de determinar el impacto fiscal que ocurre cuando una empresa colombiana prestadora de servicios tiene relaciones comerciales con empresas ubicadas en países que tengan Convenio de Doble Imposición (CDI) como lo es México, con un país que se encuentre en la Comunidad Andina de Naciones (CAN) como Perú y con un país que no se tenga ningún convenio como Estados Unidos.

La finalidad de este análisis es poder determinar y concretar el manejo fiscal que se le debe de dar a cada operación por cada uno de los países, realizando un comparativo entre los tres y observando las diferencias o similitudes que existen entre los mismos, analizando qué país es más rentable o menos rentable para realizar negociaciones comerciales, y así mismo definir las medidas y acciones que se deben de tener en cuenta con cada uno, evaluando el CDI con México, la decisión 578, la normatividad tributaria Estadounidense y, por supuesto, la Colombiana.

Actualmente, el porcentaje en exportación de servicios está aumentando cada vez más debido a la digitalización acelerada que tuvo la economía mundial en el año 2020, es por esta razón que cuando se realizan negociaciones comerciales internacionales nos vemos enfrentados a interrogantes como: ¿el cliente nos practica o no retención en la fuente?, ¿Se tienen convenios para evitar la doble tributación?, ¿cuál es el tratamiento que se le debe de dar a la retención o al ingreso?, ¿Qué límites debemos de tener en cuenta?. Estos son puntos y aspectos muy importantes que se deben de tener claros en el momento en el que se realiza la negociación con el cliente, ya que hay países en los que la tasa de tributación es exageradamente alta y hace que los negocios se vuelvan inviables financieramente, es en ese momento en el que nuestro papel como contadores es muy importante puesto que de acuerdo a nuestra planeación y conocimiento del tema se tendrá en cuenta nuestro planteamiento para las negociaciones y toma de decisiones.

1 Objetivos

1.1 Objetivo general

Determinar qué incidencia tiene en el impuesto de renta, la exportación de un servicio de una empresa colombiana a países como EE. UU, México y Perú.

1.2 Objetivos específicos

Analizar el convenio de doble imposición CDI que tiene Colombia con México y la incidencia que este tiene sobre el impuesto de renta cuando se presta un servicio.

Interpretar el convenio CAN que tiene Colombia con Perú y la incidencia que este tiene sobre el impuesto de renta, con respecto a la prestación de servicios.

Identificar qué efectos tributarios se tiene con la prestación de un servicio que se celebra entre una compañía colombiana y una compañía con domicilio en EE. UU.

Comparar las normas entre el CDI con México, el convenio CAN con Perú y con EE. UU sin convenio.

2. Análisis al convenio de doble imposición CDI que tiene Colombia con México y la incidencia que este tiene sobre el impuesto de renta cuando se presta un servicio

Con el paso de los años las relaciones entre los países Colombia y México se han ido fortaleciendo más y se ha potenciado la comercialización de bienes y servicios siempre con el fin de que cada una de las naciones se vea beneficiada, teniendo en cuenta que México es una potencia tanto a nivel nacional como internacional.

Colombia y México se han visto en la necesidad de poner en práctica distintas estrategias y metodologías que tienen como finalidad tener una mejor comunicación y encontrar la mejor forma para intercambiar la información que evite la posible evasión y elusión, y es por eso que se planteó la Ley 1568 de 2012 del 31 de julio de 2006 la cual entró en vigor en enero de 2014 y que debe ser tenida en cuenta por los residentes de uno o de ambos Estados.

Es válido entender que los dos países tienen realidades económicas muy distintas, sin embargo, este acuerdo coincide en que la intención es impulsar la economía comercial.

El convenio aplica a personas residentes en uno o en ambos Estados contratantes y aplica para la renta y el patrimonio exigibles para cada uno de los Estados.

A continuación, se analiza el convenio de doble imposición con México en el cual se logrará determinar quién posee el derecho al gravamen, si se atribuye al Estado de la residencia, el Estado de la fuente o a ambos Estados de forma compartida, adicional los límites del gravamen si los tuviere.

Tabla 1
Derecho de Gravamen con México

Artículo	Nombre del artículo	Estado de Residencia	Estado de la Fuente	Ambos Estados	Observaciones
6	Rentas inmobiliarias			X	Grava la renta en el Estado fuente y deja la posibilidad de gravar en el Estado de la residencia
7	Beneficios empresariales	X			Se permite que el Estado de la fuente grave las rentas obtenidas por medio de establecimiento permanente.
8	Navegación marítima o aérea	X			La renta se grava en el Estado donde se encuentre situado la sede de dirección efectiva de la empresa

Artículo	Nombre del artículo	Estado de Residencia	Estado de la Fuente	Ambos Estados	Observaciones
9	Empresas asociadas			X	
10	Dividendos		X		
11	Intereses			X	Grava la renta en el Estado fuente y deja la posibilidad de gravar en el Estado de la residencia sin que el impuesto exceda 10% del importe bruto de los intereses.
12	Regalías			X	Grava la renta en el Estado fuente y deja la posibilidad de gravar en el Estado de la residencia. El impuesto no puede exceder el 10% del importe bruto de las regalías
13	Ganancias de Capital	3 y 5		1-2-4	1, 2 y 4 Inmuebles, muebles y acciones grava el Estado de la fuente y deja la posibilidad al Estado de la residencia 3. Buques o aeronaves solo en el país de residencia 5. Los demás activos no indicados en los numerales 1,2.3 y 4
14	Renta de un empleo	1	2	3	1. Cuando no se permanece en el estado de la fuente más de 183 días 2. Cuando permanece en el estado de la fuente más de 183 días 3. Para el caso de actividades desarrolladas a bordo de un buque.
15	Participaciones de directores			X	Grava la renta en el Estado fuente y deja la posibilidad de gravar en el Estado de la residencia
16	Artistas y Deportistas			X	Se grava en el Estado de la fuente y deja la posibilidad abierta al Estado de la residencia. Cuando las rentas se atribuyan a un tercero y no directamente al artista o deportista el ingreso será gravado

Artículo	Nombre del artículo	Estado de Residencia	Estado de la Fuente	Ambos Estados	Observaciones
					en el Estado donde se realice la actividad que puede ser el Estado de residencia o el Estado fuente.
					Si el artista es financiado por el Estado estarán <u>exentos</u> en el otro Estado contratante
17	Pensiones	X			
18	Funciones públicas	1. b	1. a		1.a Cuando la persona natural no es residente de ese estado, grava la fuente 1.b cuando la persona natural es residente de ese estado, grava la residencia
19	Estudiantes				Ingresos para manutención o para estudio son exentos en el Estado donde se encuentra estudiando la persona
20	Otras rentas			X	Las rentas no mencionadas en los artículos anteriores se gravan en el Estado de la fuente y deja abierta la posibilidad de gravarse en el Estado de la residencia

Nota. Adaptado de (Ley 1568, 2012)

2.1 Eliminación Doble Imposición:

En el artículo 22 del CDI encontramos el método para eliminar la doble imposición en cada país y el numeral 2 de este especifica que cuando un residente de Colombia obtenga rentas sometidas a imposición en México, Colombia permitirá el descuento del impuesto sobre la renta efectivamente pagada dentro de las limitaciones impuestas por la legislación interna colombiana. (Ley 1568, 2012)

El artículo 254 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano establece el tratamiento de los impuestos pagados en el exterior en el que determina que las personas naturales residentes en el

país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, en este caso México, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos. (Monsalve Tejada, 2022)

El párrafo 1 del mismo artículo estipula que el impuesto sobre la renta pagado en el exterior podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. En todo caso, el exceso de impuesto descontable que se trate como descuento en otros periodos gravables, tiene como límite el impuesto sobre la renta y complementarios generado en Colombia sobre las rentas de fuente extranjera de igual naturaleza a las que dieron origen a dicho descuento. (Monsalve Tejada, 2022)

El artículo 259 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano determina los límites de dichos descuentos en el cual dice que en ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta.

La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

Para el año 2021 el cálculo del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva es 0%, por lo tanto, no aplica esta limitación. (Monsalve Tejada, 2022).

2.3 Ejercicio Practico con México

Para entender mejor la aplicación del CDI con México desarrollaremos un ejemplo en el que se tendrá en cuenta la siguiente información:

La empresa Consultorías SAS posee residencia en Colombia y presta servicio de consultoría a la empresa Servicios Vicente S. de R.L. con residencia en México por valor de \$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos ml).

Para este caso nos basaremos en el artículo 12 Regalías, el cual contempla en su definición que se consideran dentro de este concepto los servicios prestados por asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría.

Tabla 2
Datos Ejercicio

Concepto	Valores	Observaciones
Valor base de retención en la fuente	\$ 45.000.000	
Tarifa aplicando el CDI	10%	Sin CDI la retención podría ascender al 25% (Ley del impuesto sobre la Renta, Mexico, 2021)
Total retención en la fuente	\$ 4.500.000	

A continuación, se depura la declaración de renta para determinar el impuesto y la aplicabilidad del impuesto retenido en México.

Tabla 3
Depuración declaración de renta

Concepto	Valores	Observaciones
Ingresos	45.000.000	
Costos	- 22.500.000	Para efectos del ejercicio se presume un costo de 50%
Gastos	- 9.000.000	Para efectos del ejercicio se presume gastos del 20%
Renta líquida del ejercicio	13.500.000	
Impuesto de renta	4.185.000	Tarifa 31% año 2021
Descuentos Tributarios	4.185.000	Ver tabla 4
Impuesto Neto de renta	-	

Tabla 4
Análisis del descuento tributario con las cifras planteadas

Concepto	Valores	Observaciones
Descuentos Tributarios	\$ 4.500.000	Retención practicada en México del 10%
Descuento imputable	\$ 4.185.000	
Artículo 254 ET	\$ 4.185.000	El descuento no exceda del monto del impuesto, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos
Artículo 259 ET	\$ 4.185.000	No puede exceder el impuesto básico de renta
Exceso de descuento	\$ 315.000	

El contribuyente no pagaría impuesto en Colombia, pero el valor pagado en México representa un 33,3% sobre la renta líquida, mayor a la tarifa de impuesto de renta en Colombia el cual es del 31% para el año 2021, lo que está generando un exceso del 2,3%.

3. Interpretación al convenio CAN que tiene Colombia con Perú y la incidencia que este tiene sobre el impuesto de renta, con respecto a la prestación de servicios.

La Comunidad Andina de Naciones integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú adoptaron como parte de su integración en el año 2004 la decisión No 578 como régimen para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal y lo que busca es que el ingreso se grave en el Estado donde este se genera.

La decisión CAN No 578 solo contempla en el convenio para evitar la doble imposición los impuestos que recaen sobre la renta y los que recaen sobre el patrimonio.

A continuación, presentamos un análisis sobre el impuesto de renta y la incidencia que tiene en la prestación de servicios.

Tabla 5
Derecho del gravamen con Perú

Artículo	Tipo de Renta	Estado de Residencia	Estado de la Fuente	Ambos Estados	Observaciones
4	Rentas de bienes inmuebles		x		Serán gravables en el país donde estén situados dichos muebles.
5	Rentas provenientes del derecho a explotar recursos naturales.		x		Los derechos a explotar los recursos naturales serán gravados por el país miembro.
6	Beneficios de las empresas	x			Los beneficios se gravan en el país donde la empresa efectuó las actividades.
7	Empresas Asociadas o Relacionadas			x	Cuando una empresa y/o una misma persona de un país miembro participe en la dirección, control o capital y estén unidas en sus relaciones comerciales y financieras por condiciones aceptadas; la que obtenga la rentas serán sometidas a imposición.
8	Beneficios de empresas de transporte	x			La obligación tributaria estará sujeta a en el país donde la empresa tenga su domicilio.

Artículo	Tipo de Renta	Estado de Residencia	Estado de la Fuente	Ambos Estados	Observaciones
9	Regalías	x			Se gravan donde se tenga el derecho de uso del bien intangible.
10	Intereses		x		Se imputará el impuesto donde se registre el pago.
11	Dividendos y participaciones	x			Se gravan en el país donde tenga su domicilio.
12	Ganancias de capital	xA	x xB		Se gravan donde estuvieren situados los bienes en el momento de su venta. Con excepción de: A). Naves, aeronaves, autobuses entre otros y B). Títulos valores, acciones y entre otros en el país donde se hallan emitido.
13	Rentas provenientes de prestación de servicios personales	xA	x xB		Se gravan en el país donde se presten los servicios. Con excepción de: A). Salarios y sueldos percibidos por miembros de funciones oficiales debidamente acreditados y B). tripulantes de naves y aeronaves y buses de transporte internacional.
14	Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría			x	Serán gravadas las rentas en el país que obtenga el beneficio de los servicios.
15	Pensiones y Anualidades			x	Se gravan las rentas en el país donde esté situada la fuente productora, es decir en el país donde se firmó el contrato que da origen a la renta periódica.
16	Rentas provenientes de actividades de entretenimiento público			x	Se gravan en el país donde se efectuaron las actividades.

Fuente. Adaptado de (Decision 578, 2004)

El artículo 3 de la decisión 578 establece que cuando un residente de Colombia obtenga rentas y en este caso Perú se atribuya la potestad de gravarlas, estas rentas en Colombia deberán considerarse como exoneradas, por lo tanto, en Colombia se deberá de determinar dicha renta realizando la depuración de ingresos, menos costos y menos deducciones y declararse en la declaración de renta como renta exenta.

3.1 Ejercicio práctico con Perú

A continuación, se realizará un ejercicio para entender cómo aplicar el artículo 3 de la Decisión 578 el cual expresa que las rentas deberán considerarse como exoneradas para efectos de la determinación del impuesto de renta:

La empresa Consultorías SAS posee residencia en Colombia y presta servicio de consultoría a la empresa Servicios Vicente S. de R.L. con residencia en Perú por valor de \$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos ml).

Para este caso nos basaremos en el artículo 14 Beneficios empresariales por la prestación de servicios, servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría, el cual atribuye a Perú la potestad de gravar dicho ingreso ya que es donde se registrará el correspondiente gasto.

Tabla 6

Datos Ejercicio

Concepto	Valores	Observaciones
Valor base de retención en la fuente	45.000.000	
Tarifa	15%	* Ley de Impuesto de renta de Perú Art 56
Total retención en la fuente	6.750.000	

(*) La legislación peruana establece que la tarifa de impuesto aplicable a las rentas provenientes de servicios y asistencia técnicos será del 15%. Cuando se trata de personas jurídicas no domiciliadas, el usuario deberá obtener y presentar a la SUNAT un informe de una sociedad de auditoría, en el que se certifique que la asistencia técnica ha sido prestada efectivamente, siempre que la contraprestación total por los servicios de asistencia técnica comprendidos en un mismo contrato supere las 140 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigentes al momento de su celebración. (Ley del Impuesto a la Renta, Perú art 56, s.f.)

A continuación, se detalla cómo se depura la renta del respectivo servicio vendido y cómo dicha renta es llevada como renta exenta para no pagar ningún tipo de impuestos sobre ella.

Tabla 7*Depuración de la Renta*

Concepto	Valores	Observaciones
Ingresos	45.000.000	
	-	
Costos	22.500.000	Para efectos del ejercicio se presumen costos del 50%
	-	
Gastos	9.000.000	Para efectos del ejercicio se presumen gastos del 20%
Renta líquida del ejercicio	13.500.000	
	-	
Renta exenta	13.500.000	
Renta líquida Gravable	-	
Impuesto de renta	-	Tarifa 31% año 2021
	-	El valor retenido no se puede llevar como descuento tributario
Descuentos Tributarios	-	
Impuesto Neto de renta	-	

Tener en cuenta que la retención practicada no se incluye en la depuración de ingresos, menos costos y menos gastos para determinar la renta exenta, esta se puede decir que se pierde; y tampoco se debe de llevar como descuento tributario ya que sería un beneficio concurrente.

Podemos concluir que por las ventas realizadas a países acogidos por la CAN no se pagan más impuestos en Colombia y el impuesto aportado es el retenido en el país de la fuente, en este caso en Perú.

4. Identificación de los efectos tributarios que se tiene con la prestación de un servicio que se celebra entre una compañía colombiana y una compañía con domicilio en EE. UU.

Con EEUU, Colombia no tiene establecido ningún convenio de doble imposición, por lo tanto, si se realizan negociaciones comerciales entre ambos países nos debemos de regir por las normas tributarias de dicho país. Por lo que, en este caso, se analiza la publicación 515 de Retención de Impuesto sobre No Residente Extranjero y Entidades Extranjeras para usar en el año 2022.

En el capítulo de retenciones se establece que, en la mayoría de los casos, una persona extranjera está sujeta a impuesto de los EE. UU. sobre sus ingresos de fuente estadounidense. La mayoría de los tipos de los ingresos de fuente estadounidense recibidos por una persona extranjera están sujetas al impuesto estadounidense del 30%. Una tasa reducida, incluida la exención, puede aplicarse si existe un tratado fiscal entre la persona extranjera país de residencia y los Estados Unidos.

En la Tabla 8. se determinan las Tasas de Retención de Impuestos para los Efectos del Capítulo 3, el cual indica que se debe retener impuestos a las siguientes tasas sobre los pagos de ingresos, a menos que se autorice una tasa reducida o una exención en virtud de un tratado fiscal. El presidente puede aplicar tasas impositivas más altas sobre los ingresos pagados a residentes o corporaciones de países extranjeros que imponen impuestos onerosos o discriminatorios a personas estadounidenses: (Treasury, 2022)

Tabla 8

Tasas de retención de impuestos de EE. UU.

Si pagas el siguiente tipo de ingreso...	Entonces generalmente debe retener a la siguiente tasa...
Parte imponible de la beca estadounidense o beca de investigación pagada al titular de la visa "F", "J", "M" o "Q" (ver Becas y subvenciones de becas, más adelante).	14%
Renta bruta de inversiones de intereses, dividendos, rentas y regalías pagadas a una fundación privada extranjera.	4%

Pensiones: parte pagada por servicios personales (consulte Pensiones, anualidades y pensión alimenticia, más adelante)	Tasas escalonadas en Circular A o Circular E
Salarios pagados a un empleado extranjero no residente (consulte Pago por servicios personales prestados, más adelante)	Tasas escalonadas en Circular A o Circular E
La participación de cada socio extranjero en los ingresos efectivamente relacionados de la sociedad (consulte Retención de sociedades sobre los ingresos efectivamente relacionados, más adelante).	37% para socios no corporativos; 21% para socios corporativos.
Distribuciones de ECI a socios extranjeros por sociedades que cotizan en bolsa (ver Sociedades que cotizan en bolsa, más adelante)	37% para socios no corporativos; 21% para socios corporativos.
Enajenaciones de intereses de bienes inmuebles de EE. UU. (consulte Intereses de bienes inmuebles de EE. UU., más adelante)	15%
Disposiciones de intereses de sociedad bajo la sección 1446 (f).	10%
Dividendos pagados a corporación puertorriqueña.	10%
Todos los demás ingresos sujetos a retención	30%

4.1 Ejercicio práctico con EE. UU.

A través de un ejercicio práctico mostraremos las implicaciones tributarias que trae las negociaciones realizadas con EE. UU., cuando practican retención:

La empresa Consultorías SAS posee residencia en Colombia y presta servicio de consultoría a la empresa Internacional LLC. con residencia en EEUU por valor de \$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos ml).

Tabla 9*Datos Ejercicio*

Concepto	Valores	Observaciones
Valor base de retención en la fuente	\$ 45.000.000	
Tarifa	30%	
Total retención en la fuente	\$ 13.500.000	

Tabla 10*Depuración de la renta*

Concepto	Valores	Observaciones
Ingresos	45.000.000	
Costos	- 22.500.000	Para efectos del ejercicio se presume un costo de 50%
Gastos	- 9.000.000	Para efectos del ejercicio se presume unos gastos de 20%
Renta líquida del ejercicio	13.500.000	
Impuesto de renta	4.185.000	Tarifa 31% año 2021
Descuentos Tributarios	4.185.000	Ver tabla 11
Impuesto Neto de renta	-	

Tabla 11*Aplicación descuentos tributarios*

Concepto	Valores	Observaciones
Descuentos Tributarios	13.500.000	Retención practicada en EE. UU. del 30%
Descuento imputable	4.185.000	
Artículo 254 ET	4.185.000	El descuento no exceda del monto del impuesto, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos
Artículo 259 ET	4.185.000	No puede exceder el impuesto básico de renta
Exceso de descuento	9.315.000	

Cuando se tienen negociaciones comerciales con un país en el cual no se tiene ningún tipo de convenio, la retención en la fuente que practican en dicho país se trata en la declaración de renta como un descuento tributario de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario, además se debe de tener presente las limitaciones de dichos descuentos establecidos en el artículo 259 del Estatuto Tributario, el cual no puede ser mayor al impuesto de renta o al impuesto mínimo calculado con la renta presuntiva.

5. Comparación de las normas entre el CDI con México, el convenio CAN con Perú y con EE. UU sin convenio

A continuación, mostraremos a través de un ejercicio práctico las diferencias entre cada una de las normatividades que rige al negociar con cada uno de estos países.

La empresa Consultorías SAS posee residencia en Colombia y presta servicios de consultoría a clientes ubicados en México, Perú y EE. UU., cada uno por valor de \$57.500.000 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos ml)

Tabla 12
Ejercicio práctico

Concepto	México	Perú	EE. UU.	Observaciones
Valor base de retención en la fuente	57.500.000	57.500.000	57.500.000	
Tarifa	10%	15%	30%	
Total retención en la fuente	5.750.000	8.625.000	17.250.000	
Tiene derecho a descuentos tributarios	SI	NO	SI	
Tiene derecho a renta exenta	NO	SI	NO	
Aplica convenio	SI	SI	NO	
Que convenio	CDI	CAN	N/A	
Años para aplicar el descuento o renta exenta	Indefinido	Año en el que se generó la renta	Indefinido	
Ingresos	57.500.000	57.500.000	57.500.000	
Costos	- 28.750.000	- 28.750.000	- 28.750.000	Para efectos del ejercicio se presume costos del 50%
Gastos	- 11.500.000	- 11.500.000	- 11.500.000	Para efectos del ejercicio se presume gastos del 20%
Renta líquida del ejercicio	17.250.000	17.250.000	17.250.000	
Renta exenta		- 17.250.000		
Renta líquida Gravable	17.250.000	-	17.250.000	
Impuesto de renta	5.347.500	-	5.347.500	Tarifa 31% año 2021
Descuentos Tributarios	5.750.000	-	17.250.000	
Descuento imputable	5.347.500		5.347.500	
Impuesto Neto de renta	-	-	-	

Exceso de retención	- 402.500	- 8.625.000	- 11.902.500	
% exceso de retención	-0,70%	-15,00%	-20,70%	
Total pago de impuesto	5.750.000	8.625.000	17.250.000	Impuesto de renta + exceso de retención
% del impuesto	33,3%	50,0%	100,0%	
Utilidad Neta del servicio	11.500.000	8.625.000	-	Renta líquida - Total pago de impuesto
% Utilidad Neta del servicio	20,0%	15,0%	0,0%	Ingresos / Utilidad Neta del servicio

A partir del anterior ejercicio podemos concluir que es mucho más rentable realizar negociaciones con países que se tengan convenios de doble tributación, en segunda opción y con una rentabilidad más baja países que se encuentren acogidos por la CAN y realizar negociaciones comerciales con países con los cuales no se posee ningún tipo de convenio y en los cuales las tarifas de retención son tan altas no es viable prestar este tipo de servicios ya que podría generar pérdidas.

6. Conclusiones

Se evidencia que en las organizaciones colombianas hay mucho desconocimiento en materia de impuestos y esto dificulta las negociaciones o interacciones con organizaciones de otros países.

Al analizar el convenio de doble imposición con México se pudo establecer que tiene tarifas de retención reducidas para ciertos conceptos e inclusive tarifas del 0%, esto ayuda a que los servicios prestados en el exterior obtengan una mayor rentabilidad para las compañías y que las retenciones practicadas se les debe de dar tratamiento de descuento tributario en la declaración de renta colombiana.

La existencia del CDI entre México y Colombia para evitar el fraude fiscal, brinda confianza a los comerciales e inversionistas, da garantías y facilita el intercambio de bienes y servicios entre estos.

Se evidencia que es necesario un mayor análisis e información sobre el convenio de doble imposición entre México y Colombia, ya que el único recurso es el mismo convenio y puede entenderse como algo confuso que puede generar aplicaciones erróneas a la norma.

En la decisión CAN No 578, a pesar de que en Colombia no se paga renta por los servicios prestados, la retención en la fuente practicada en el país de la fuente sería la totalidad del impuesto pagado y siempre y cuando este se encuentre por debajo de los márgenes de utilidad se consideraría rentable para las compañías y esta rentabilidad se le dará tratamiento de renta exenta en la declaración de renta colombiana.

En cuanto a la prestación de servicios en EEUU se puede concluir que las retenciones en la fuente practicadas en dicho país se le debe de dar tratamiento de descuento tributario en la declaración de renta teniendo en cuenta las respectivas limitaciones que estos tienen.

Podemos concluir que los convenios de doble imposición son una oportunidad para expandir la economía y lograr que las rentas no sean gravadas por varios países y de esta manera obtener rentabilidades que ayuden al crecimiento de las compañías.

El fenómeno de la globalización concluye que los distintos países de América Latina no están en un mismo grado de desarrollo en materia de impuestos y uno de los factores mas importantes es el grado de apertura comercial. Si bien todos los países han ido creciendo y

desarrollándose en justas proporciones, el hecho de tener convenios entre países impulsa esta ampliación para los demás continentes.

Referencias

- Decision* 578. (Mayo de 2004). Obtenido de https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Convenios_Tributarios_Internacionales/Comunidad-Andina-de-Naciones-2004.pdf
- Ley* 1568. (2012). Obtenido de https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Convenios_Tributarios_Internacionales/Mexico-2013.PDF
- Ley del Impuesto a la Renta, Perú art 56.* (s.f.). Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvii.pdf>
- Ley del impuesto sobre la Renta, Mexico.* (12 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Monsalve Tejada, R. (2022). En R. Monsalve Tejada, *Estatuto Tributario Concordado*. Medellin: CIJUF.
- Treasury, D. o. (2022). *Withholding of tax on Nonresident Aliens and Foreign Entities*. Obtenido de <https://www.irs.gov/pub/irs-pdf/p515.pdf>